



Resolución Gerencial Regional

N° 022-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 18 MAR. 2026

VISTO:

El OFICIO N° 00568-2026-GRI/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero del 2026, OFICIO N° 490-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2026, el MEMORÁNDUM N° 150-2026-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2026 y el INFORME TECNICO LEGAL N° 028-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YMCC de fecha 18 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N° 00568-2026-GRI/GOB.REG.TACNA (CUD N° 20260011022014) de fecha 26 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna remitió la DIA del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Avenida Magollo en el Tramo Empalme PE-1S (Rotonda ingreso a Tacna) - Empalme TA-635 (Av. Caplina) - Empalme Av. Zarumilla, Distrito de Tacna de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna" con Código Único de Inversiones 2615250, para su evaluación.

Que, con OFICIO N° 490-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA (CUD N° 20260011038860) de fecha 10 de febrero del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna el resultado de la evaluación de la DIA, encontrándose como observada.

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 150-2026-GR/GOB.REG.TACNA (CUD N° 20260011081230) de fecha 17 de marzo del 2026, el Titular presentó la solicitud de desistimiento al trámite administrativo de evaluación de la citada DIA, expresando su voluntad de no continuar con el procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales establecen lo siguiente:

"(...)

- 200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
- 200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa*
- 200.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado*
- 200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
- 200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento*".

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 197.1 del artículo 197 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el desistimiento constituye una de las formas de finalización del procedimiento administrativo; sin embargo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 028-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YMCC, de fecha 18 de marzo del 2026, se concluye que resulta procedente ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el Titular del proyecto, correspondiendo declarar concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo indicado en los artículos 200° (numeral 200.1) y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Resolución Gerencial Regional

N° 022-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 MAR. 2026

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar, el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Avenida Magollo en el Tramo Empalme PE-1S (Rotonda ingreso a Tacna) - Empalme TA-635 (Av. Caplina) - Empalme Av. Zarumilla, Distrito de Tacna de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna" con Código Único de Inversiones 2615250, solicitado por el Titular del proyecto; y, en consecuencia, declarar por concluido el respectivo procedimiento administrativo; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

GGR
SGGA
OCI
GRI
Archivo.

RASP/ymcc

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente